



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006 - 2024-GM/MDCH

Chaclacayo, 15 de enero de 2024.

VISTO:

Informe N° 004-2024-SGACP-GAF/MDCH de fecha 10 de enero de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; Memorandum N° 010-2024-MACV-GPP/MDCH de fecha 11 de enero de 2024 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 012-2024-SGACP-GAF/MDCH de fecha 11 de enero de 2024 emitido por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial; y el Informe Legal N° 005-2024-GAJ/MDCH de fecha 15 de enero de 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, teniendo autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son os órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; Artículo 11, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcalde, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, con fecha 15/12/2023, convocó el Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA; por el monto del valor estimado de S/ 832,708.80 (Ochocientos Treinta y Dos Mil Setecientos Ocho con 80/100 soles);

Que, con Informe N° 004-2024-SGACP-GAF/MDCH emitido el 10/01/2024, por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde hace de conocimiento sobre el procedimiento de Selección SIE N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, se le notificó a la Empresa OLGA SALAZAR SANTIVANEZ S.A.C., con RUC N° 20521188244, con la finalidad de que reduzca su oferta económica, quien luego de ser notificados, da respuesta mediante CARTA N° 001-2024-OSSAC de fecha 10/01/2024, señalando que mantiene su oferta económica por el monto de S/ 832,708.80, dicho monto resulta mayor al valor estimado presupuestado para el procesos de selección; por lo tanto, en mérito al Artículo 68 del Reglamento de Ley de Contrataciones, solicita la ampliación de S/ 31,960.80 el que debe de remitir la Certificación de Crédito Presupuestal, con la correspondiente cadena funcional programática;

Que, con Memorandum N° 010-2024-MACV-GPP/MDCH emitido el 11/01/2024, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en merito a la solicitud de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite la Nota de Certificación de Crédito Presupuestal N° 007 por el importe de S/ 864,669.60, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO; dicha certificación se da en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 12° Etapa





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Preparatoria para la Ejecución de Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario del Texto Actualizado de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria Directiva N° 005-2022-EF/50.01, aprobado la R.D. N° 023-2022-EF/50.01 a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del Artículo 41°, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440, asimismo. Lo dispuesto en la Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2024;



Que, mediante **Informe N° 012-2024-SGACP-GAF/MDCH** emitido el 12/01/2024, por la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, donde hace de conocimiento, que ya tiene la Certificación de Crédito Presupuestal N° 007 remitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y en mérito al Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, donde dice "68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad.", Finalmente para otorgar la Buena Pro del procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1, se remite todo los actuados para emitir el Acto Resolutivo que aprueba la oferta que supera el valor estimado en la suma de S/ 31,960.80, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 040-2023/MDCH, donde se delegan las facultades que corresponden;



Que, mediante **Informe Legal N° 005-2024-GAJ/MDCH** emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica en fecha 15/01/2024, emitido opinión legal sobre oferta que supera el valor estimado, concluyendo finalmente con opinión favorable, por estar conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento - se advierte que existe un marco legal que habilita la emisión de la Resolución para la APROBACION DE LA OFERTA QUE SUPERA EL VALOR ESTIMADO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°001-2023-MDCH-EC-BIENES – 1, la misma que debe ser aprobada conforme lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 040-2023/MDCH, al contar la Gerencia municipal con las facultades delegadas por el Titular de la Entidad;



Que, en el marco de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2° bajo los principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplado en su literal f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;



Que, conforme al numeral 18.1 del Artículo 18° del TUO de la Ley N° 30225; "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, (...)" ; Asimismo, el Artículo 19 dispone que es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, en el numeral 28.1 del Artículo 28 de la Ley N° 30225 concordante con su TUO, establece que la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el mismo que en su numeral "68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...), en ese sentido, corresponde que se emita acto resolutorio por el cual se disponga la autorización para continuar con el procedimiento cuya oferta supere el valor estimado;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia en el Informe N° 004-2024-SGACP-GAF/MDCH de la Subgerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, gestiona la Ampliación de Crédito Presupuestal, como resultado de la Evaluación de ofertas. Finalmente, para otorgar la buena pro del procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1 para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, ya que según la última puja del postor OLGA SALAZAR SANTIVANEZ S.A.C. es de S/ 864,669.60, monto que supera el valor estimado determinado por la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, el cual es S/ 832,708.80; siendo la oferta del postor el menor y/o mejor precio; por lo que, para que el Órgano Encargado de las Contrataciones, considera validez la OFERTA ECONOMICA deberá de contar con el Crédito Presupuestal y la aprobación del Titular del pliego, ambas condiciones deben ser cumplidas dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha para el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO;

Que, es preciso resaltar que obra en Expediente la Certificación de Crédito Presupuestal Nota N° 00000508, con ampliación de S/ 31,960.80, obteniéndose el monto total de S/ 864,669.60; por lo que nos encontramos dentro del plazo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para poder aprobar la oferta que supera el valor estimado; por consiguiente, encontrándose el pedido enmarcado en la normativa, amerita se emita acto resolutorio por el cual se apruebe la oferta económica mayor al valor estimado en el procedimiento de selección convocado – SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1 para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por el monto de S/ 864,669.60

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú: Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección SIE N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1 para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA", por el monto de S/ 864,669.60 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 60/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Administración, para que por medio de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial, registren en el SEACE la presente Resolución; y, proceda a la implementación de las acciones pertinentes que correspondan conforme a la Ley de la materia.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutorio al Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del procedimiento de selección SIE N° 001-2023-MDCH-OEC-BIENES-1, conforme a las formalidades de Ley, para su conocimiento y acciones que correspondan a sus funciones y atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

Abg. WALTER MOREYRA ARONE
GERENTE MUNICIPAL (E)